



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Juez de investigación preparatoria y tutela de derechos cuando en diligencias preliminares no se respetaron los derechos constitucionales del imputado

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Carlos Alberto López Gómez

Nicolas Joseph Isai Machuca Salazar

Asesor

Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez

Huacho Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACION

DATOS DEL AUTOR (ES)		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Carlos Alberto Lopez Gomez	75735569	07/03/2024
Nicolas Joseph Isai Machuca Salazar	71126544	07/03/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898
Javier Clemente Cabanillas Sulca	09966417	0000-0002-7514-2703

Juez de investigación preparatoria y tutela de derechos cuando en diligencias preliminares no se respetaron los derechos constitucionales del imputado

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	qdoc.tips Fuente de Internet	3%
4	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez	<1%

TITULO

JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y TUTELA DE DERECHOS CUANDO EN DILIGENCIAS PRELIMINARES NO SE RESPETARON LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis conjunta a los pilares fundamentales que coadyuvaron a conseguir este logro profesional, en principio a Dios por ser quien nos permitió existir y nos conserva con vida, a nuestros padres por guiarnos en cada paso que dimos con sus palabras de ánimo y apoyo incondicional, así mismo a los protagonistas que aportaron con sus conocimientos profesionales en nuestra formación, los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro profundo agradecimiento al Dr. Silvio Jiménez Rivera quien fue uno de los primeros docentes en recibirnos y guiarnos en la facultad de derecho y por azares del destino es también quien nos guió al final de nuestro recorrido de educación universitaria, misma que se ha materializado en la tesis que a continuación presentamos para optar por el título profesional de abogado.

De igual forma agradecemos a nuestra tutora Elsa Silva Castro, al Dr. Nicanor Bazalar Aranda, Leonid Mendoza, Miguel Juárez, y al inolvidable Dr. Genaro Loloy; quien hoy se encuentra entre Dios y los Ángeles, feliz de haber dado sus luces de conocimiento en nuestro espíritu.

Asimismo, un enorme agradecimiento a todos los profesores y autores de la materia quienes con su aporte científico han contribuido para realizar nuestra investigación académica.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLA	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
RESÚMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	12
2.3 Bases filosóficas	32
2.4 Definición de términos básicos	33
2.5 Hipótesis de investigación	35
2.5.1 Hipótesis general	35
2.5.2 Hipótesis específicas	35
	viii

2.6 Operacionalización de variables	36
CAPÍTULO III	37
METODOLOGÍA	37
3.1 Diseño metodológico	37
3.2 Población y muestra	37
3.3 Técnicas de recolección de datos	37
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	37
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS	39
4.1 Análisis de resultados	39
4.2 Contratación de Hipótesis	47
CAPÍTULO V	51
DISCUSIÓN	51
5.1 Discusión de resultados	51
CAPÍTULO VI	53
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
6.1 Conclusiones	53
6.2 Recomendaciones	54
CAPÍTULO VII	60
REFERENCIAS	60
7.1 Fuentes bibliográficas	56
7.2 Fuentes electrónicas	58
ANEXOS	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado	39
Tabla 2. La tutela de derecho prevista en el art. 71.4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado	40
Tabla 3. Se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales	41
Tabla 4. La tutela de derechos le asiste primordialmente al imputado de un hecho delictivo, cuando considera que sus derechos han sido vulnerados	42
Tabla 5. El agraviado puede accionar tutela de derechos en salvaguarda de sus derechos fundamentales	43
Tabla 6. La tutela de derechos se interpone cuando el procedimiento fiscal en diligencias preliminares no cumplió o se excedió en sus funciones	44
Tabla 7. La interposición de tutela de derecho de la defensa técnica jurídica del imputado pone en tela de juicio el accionar de la fiscalía y pesquisas policiales	46

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si la interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado.....39
- Figura 2. Sobre si la tutela de derecho prevista en el art. 71.4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado.....40
- Figura 3. Sobre si se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales41
- Figura 4. Sobre si la tutela de derechos le asiste primordialmente al imputado de un hecho delictivo, cuando considera que sus derechos han sido vulnerados43
- Figura 5. Sobre si el agraviado puede accionar tutela de derechos en salvaguarda de sus derechos fundamentales44
- Figura 6. Sobre si la tutela de derechos se interpone cuando el procedimiento fiscal en diligencias preliminares no cumplió o se excedió en sus funciones.....45
- Figura 7. Sobre si la interposición de tutela de derecho de la defensa técnica jurídica del imputado pone en tela de juicio el accionar de la fiscalía y pesquisas policiales.....46

RESUMEN

Objetivo: Determinar, si la interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria, viene garantizando los derechos constitucionales del imputado

.Materiales y Métodos: Investigación tipo básico–teórico, se busca aportar conocimientos de alcance y precisión del art. 71.4 de Código Procesal Penal, de nivel correlacional asociativo entre variable e indicadores de medición, de enfoque mixto,

cuantitativamente porque se acudió a unas muestras numéricas, al Excel en porcentuales

y cualitativamente porque valoraremos, reflexionaremos, comentaremos e

interpretaremos. **Resultados:** Los detenidos en flagrancia deben estar acompañados de

un abogado, imposible darse, todo ello y demás procedimientos debe discutirse en un foro

académico por el CPP que, en las investigaciones policiales la presencia del fiscal debe

darse desde su inicio, en la práctica acude a las diligencias en cualquier momento;

debilidades de la investigación preliminar que muchas veces es aprovechado por la

defensa del imputado para alegar tutela de derechos ante el juez de garantías.

Conclusiones: 60 %, la tutela de derechos le asiste al imputado de un hecho delictivo,

cuando considera que están han sido vulnerados sus derechos fundamentales, se da en

fase preparatoria-diligencias preliminares, como el no habersele notificado

adecuadamente y conforme a ley, no motivar la razón de la detención, mantenerse

incomunicado con su abogado defensor, entre otros, acuden al juez de garantías para el

amparo y protección de derechos y dicten medidas que subsanen imperfecciones.

Palabras claves: Tutela de derecho, derecho constitucional del imputado y juez de investigación preparatoria.

ABSTRACT

Objective: You determine, the filing of legal protection before the preparatory investigation judge is guaranteeing the constitutional rights of the accused. **Materials and Methods:** Basic-theoretical type research, seeking to provide knowledge of the scope and precision of art. 71.4 of the Criminal Procedure Code, of an associative correlational level between variable and measurement indicators, with a mixed approach, quantitatively because numerical samples were used, Excel in percentages and qualitatively because we will evaluate, reflect, comment and interpret. **Results:** Those arrested in flagrante delicto must be accompanied by a lawyer, which is impossible, all of this and other procedures must be discussed in an academic forum, by the CPP, which, in police investigations, the presence of the prosecutor must occur from the beginning, in practice attend proceedings at any time; weaknesses of the preliminary investigation that is often taken advantage of by the defense of the accused to allege protection of rights before the judge of guarantees. **Conclusions:** 60%, the protection of rights assists the accused of a criminal act, when he considers that his fundamental rights have been violated, it occurs in the preparatory phase-preliminary proceedings, such as not having been notified adequately and in accordance with the law, not motivate the reasons for the detention, remain incommunicado with their defense lawyer, among others, they go to the judge of guarantees for protection and protection of rights and dictate measures that correct imperfections.

Keywords: Protection of law, constitutional right of the accused and preparatory investigation judge.

INTRODUCCIÓN

Dentro del sistema jurídico nacional, se encuentra la Tutela de Derecho, hallándose en su Art. 71 (4), del CPP como mecanismos, es empleado por el Abogado defensor, con el objetivo de neutralizar la teoría del fiscal, también es empleado excepcionalmente por el agraviado. En los procesos se está volviendo una constante la vulneración de principios y derechos que están contenidos en nuestro sistema jurídico; dado que en la realidad se presentan circunstancias que escapan de lo normado. Por lo que un *a quo* está obligado a hacer un trabajo metodológico para que realice su interpretación auténtica e íntegra en concordancia con la norma para que administre justicia. Por lo que la tutela de derecho en los órganos judiciales, este le asiste principalmente a la parte imputada ante hechos delictivos, siendo operativizado cuando hay presencia de vulneración del derecho del investigado cuando de desarrolla las diligencias preliminares, estos derechos tales como de no ser notificado formalmente acorde a la ley, dándose detenciones sin previa motivación, el no permitirle que se comunique con su abogado. Se está vulnerando su derecho a acudir a la fase de garantía, para su protección y se efectúen medidas correctivas para que se subsane esas anomalías. De lo señalado se conlleva a realizar el presente trabajo de rigurosidad.

Como investigación, se adapta a lo que demanda la norma de la universidad y su reglamento, estructurándose mediante el siguiente esquema: Capítulo I, lo conforma el problema descrito, de donde se desprende tanto los problemas a plantearse, los objetivos. Capítulo II, está constituido estudios, información y datos preexistentes del tema en estudio. Capítulo III, lo constituye la parte metodológica, nivel de estudio, el enfoque y su modelo de estudio. Apartado IV. Discusiones y conclusiones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La institución jurídica novedosa de la “tutela de derechos” normado en el art. 71.4 del Código Procesal Penal, generalmente hoy, constituye un mecanismo u herramienta de uso frecuente por la defensa legal técnica del investigado con fines de neutralizar la teoría del caso o tesis de la imputación fiscal, su utilización cada vez mayor, implican un sin número de trucos, maromas y triquiñuelas, las que muchas veces se llevan a cabo con confines de justificar el pago del patrocinio, ya que los abogados están a la expectativa y se valen de cualquier artificio para argumentar deficiencias o debilidades llevadas a cabo en las diligencias preliminares de investigación preparatoria a cargo del fiscal conjuntamente con la policía que realizan labor de pesquisas.

Se ha vuelto habitual que se arguya la vulneración de derechos y principios procesales y constitucionales; de ahí que, el estudio de la tutela de derechos merezca mayor discusión en el foro académico a fin de optimizar su regulación y precisión normativa, al presentarse circunstancias que escapan a lo establecido en el Código adjetivo, obligando al *a quo* un razonamiento metodológico de interpretación auténtica, integracionista y concordante de las normas en aras de administrar justicia, ello ha motivado el trabajo de Tesis titulado “JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA Y TUTELA DE DERECHOS CUANDO EN DILIGENCIAS PRELIMINARES NO SE

RESPETARON LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO”.

La tutela de derechos como vía jurisdiccional le asiste primordialmente al imputado de un hecho delictivo, cuando considera que sus derechos han sido vulnerados en fase preparatoria-diligencias preliminares como, el no habersele notificado adecuadamente y conforme a ley, los motivos de su detención, no le permiten comunicarse con su abogado defensor, entre otros; puede acudir al juez de garantías a fin de dar protección y se dicten medidas de corrección que subsanen las imperfecciones, delineándose y salvaguardando en estricto sensu y en forma expeditiva los derechos del imputado.

El art. 71.4 del CPP, deja traslucir que el investigado no sería el único habilitado para interponer tutela de derechos, puede haber excepcionalidad que el agraviado accione este mecanismo en salvaguarda de sus derechos que también le asisten, debiéndolo peticionar en forma fundada tanto en lo jurídico como en lo dogmático, concordante con el art. IX.3 del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, en lo referente a la garantía que le asiste en cuanto a ser informado y su participación oportuna procesal, gozar de protección, trato igualitario acorde a su condición, otros, lo plantean al Juez de Investigación Preparatoria, llamado a efectuar el control judicial y de garantía a manera de filtro directo con el actuar fiscal en cumplimiento de sus funciones, fase investigación preparatoria; significando que, el ejercicio de esta institución “tutela de derechos” solo podrá ejercerse y efectivizarse en investigación preparatoria.

Los antecedentes de esta institución se remontan a los primeros sistemas penales, donde se prohibían la vulneración a los derechos del imputado, similar a lo que, hoy se conoce como derechos fundamentales, no varió durante la vigencia del sistema inquisitivo del Código de Procedimientos Penales, y hoy acuñado como tutela de derechos en el actual Código Procesal Penal de corte acusatorio-garantista, entendida no como un *numerus clausus*, sino su alcance se extiende a derechos de rango constitucional, donde se considera que el procedimiento fiscal no cumplió con sus funciones, se excedió poniendo en riesgo, peligro o vulnerando derechos fundamentales, el juez emplaza a las partes para la audiencia de control pertinente de actos del Ministerio Público.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo, la interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿En qué medida, la tutela de derecho prevista en el art. 71,4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado?

PE2. ¿En qué medida, se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Determinar, la interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Evaluar si la tutela de derecho prevista en el art. 71,4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado.

OE2. Establecer si se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales.

1.4. Justificación de la investigación

La continua interposición de tutela de derecho por parte de la defensa técnica-jurídica del imputado, viene posesionando para evaluar la actividad del fiscal y de las pesquisas policiales encargados de las investigaciones materiales del hecho delictivo, sobre todo cuando se llevan a cabo las diligencia preliminar, se arguyen filtraciones de informaciones falsas, o no se guarda la reserva de la información sobre todo cuando se tratan de aspirantes a colaboración eficaz (art. 472 y siguientes del CPP), al momento de prestar su confesión sincera (art. 160) del mismo cuerpo legal Código Procesal Penal, exigiéndose el cese de las mismas por estarse quebrantado el principio de legalidad procesal.

Igualmente, se interpone este mecanismo cuando el abogado del imputado observa que el levantamiento del acta no se realiza en el lugar de los hechos y con presencia del Fiscal, no se dio cuenta en forma escrita del motivo de la

detención, circunstancias que no regular el art. 71.4 del CPP; ello significa, cada vez que la policía sale a patrullar las calles debe hacerlo con un fiscal para garantizar sus intervenciones y registros, cuanto fiscales necesitaríamos para que se cumpla el debido procedimiento.

Igualmente, los intervenidos al momento de ser detenidos en flagrancia, deben estar acompañados de un abogado defensor, ello es imposible de darse, precisiones a discutirse e un foro académico, pues la dirección de la investigación la realiza el fiscal desde su inicio, y como hacemos para que esté presente sin discontinuidad de tiempo en la escena del delito, es inverosímil, ahí que el fiscal disponga generalmente que proceda la policía con las diligencias que acudirá en cualquier momento; debilidades de la investigación preliminar que muchas veces es aprovechado por la defensa del imputado para alegar tutela de derechos ante el juez de garantías.

1.5 Delimitación del estudio

De espacio.

Problema de investigación de alcance nacional, pues la tutela de derecho viene interponiéndose ante los jueces de garantías del país, se ha delimitado la su realización a la provincia de Huaura-Huacho.

De tiempo.

De diseño no experimental -longitudinal u horizontal, el estudio abarca los últimos tres años, acopio de datos habidos y relacionados con muestras

inconstante Tutela de derecho y respeto derechos constitucionales del imputado.

De alcance.

El objeto de estudio se desenvuelve entre magistrados (jueces de garantías), fiscales encargados de la investigación (diligencias preliminares-investigación preparatoria) y abogado defensores e investigados

1.6 Viabilidad del estudio.

Viene dándose continuamente que se interponen al juez y debilitan o dilatan la investigación fiscal conjunta con la policía, ello obliga a redescubrir los alcances del art. 74 en especial el numeral 4, objetivo trazado por los tesisistas, a fin de explorar y profundizar en la problemática, conociendo tanto la realidad como las teorías, para consolidar un marco teórico, operar nuestras variables e indicadores, su reflexión permitirá lograr interrogantes para el instrumento (cuestionario), con la técnica de la encuesta aplicada a la muestra, conseguiremos información certera y valedera y poder corroborar nuestras hipótesis planteadas como respuesta a los problemas formulados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Morales, 2021), Investigación titulada: “*Tutela de derechos en el proceso penal acusatorio*”. Presentada en México. Como estudio se dispuso el objetivo de hacer un análisis y aclarar la facultad dadas a los jueces en lo constitucional para que se garantice el derecho cuando se realiza controles jurisdiccionales punitivas. En cuanto a su metodología: es una labor analítica, su técnica empleada para abordar su estudio ha desarrollado un análisis del aspecto fundamental de la tutela y así poder fundamentarse la protección del derecho del investigado; su cuerpo poblacional estuvo constituido por personas procesadas, el imputado, los agentes fiscales y los jueces que llevan procesos penales de México. Dentro de su resultado se definió que el juez tiene un rol fundamental y por lo tanto garantiza dentro del proceso punitivo como ente revisor de los procesos en lo penal al interior de la etapa preliminar. Concluyó: la búsqueda de tutelar el derecho se da a efecto de la presencia del poder punitivo, así la tutela viene a ser el mecanismo que le asiste al investigado para que se proteja su derecho ante la persecución del estado. Así también la institución de tutela de derecho en la legislación se redactó de forma amplio, por lo que no solo se puede emplear frente a un derecho constitucional, por lo que también se puede emplear ante las garantías que la misma norma fundamental establece para todo ciudadano.

(Restrepo, 2019) investigaron. Titulada: *“Acción de tutela: Una concentración de la constitucionalización del derecho jurisprudencial en Colombia”* Presentado en Madelin. En esta investigación el autor se trazó como objetivo categórico, sobre la preservación del propósito y la efectividad de la institución de acción para así resguardar todo derecho fundamental. La metodología: para esta labor empleó un análisis jurídico, para lo cual llevó adelante un análisis del pronunciamiento jurisdiccional siendo las sentencias que fue expedida sobre la acción de tutela; su población y cuerpo muestral lo constituye las personas que están inmersas en un proceso, así como al fiscal, a los jueces y ha imputados. Hallando como resultado que, la acción para la tutela, apoya a que desde el estado constitucional que tenga un vínculo con el derecho constitucional que protege a la ciudadanía, fundamentándose en valores, principios y normas que se desprende de la carta magna. Concluyo Qué; la acción de tutela, viene a ser es un mecanismo protector del derecho del imputado, la tramitación de esta institución se viene operando de forma deficiente, por lo que el órgano legislativo debe atender para luego subsanarlo, pero a pesar de ello este también procede para tutelar al derecho ante la lesividad que podría generar al derecho.

(Parrado, 2019) investigaron. Titulada: *“La acción de libertad como mecanismo de defensa de los derechos y garantías del imputado en el procedimiento penal”*”, presentada - Universidad Mayor San Simón. La acción de defensa se encuentra reconocido en la norma de mayor supremacía en el artículo 125, este mismo tutela al derecho a la libertad, siendo un valor jurídico que protege la vida. Aun así, en el sistema punitivo se frecuente vulnerar el derecho fundamental de aquellos imputados por parte del MP, por el juez de

instrucción y por el propio tribunal. Así se puede evidenciar que se viene vulnerando garantías y derechos de los imputados dentro del proceso punitivo; por lo tanto, la acción de Libertad ha ido transformándose como un medio efectivo para cautelar la garantía y el derecho del procesado, por lo que ostenta una protección en la norma penal empezando desde el preámbulo que establece la Constitución, dentro del respeto a la dignidad la soberanía. Para una vivencia pacífica, y así construir una sociedad democrática, fundado en La Paz, poniendo a un lado la presunción que pueda contrariamente imputar una autoría del hecho delictivo del procesado cuando se vulnera su derecho fundamental de naturaleza fundamental.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

(Gómez, 2021), Tesis titulado, *“La diligencia preliminar y la absolución por insuficiencia probatoria, en el distrito judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018”*, presentada en la UHV. Se observa en las indagaciones que tanto al agente policial como MP en el desarrollo de la diligencia preliminar contra el imputado, se vendría vulnerando los derechos constitucionales, al debido proceso, así también al derecho de defensa, que como tal asiste a todo ciudadano cuando se encuentra detenido, el cual este conlleva a que debe ser asistido por un abogado desde un inicio, para que así se garantice principios de naturaleza procesal (debido proceso), por lo que se halla frente al poder estatal, así debiendo cumplir con sus funciones sin recurrir al exceso. La exclusión toda prueba ilícitas, está circunscrito a la investigación, por lo que se establece que no puede ser incluido en la doctrina denominada excepcionalidad de la exclusión de prueba, actualmente viene a ser relevante a efecto de darse cambios dentro de la política criminal; por lo tanto, el debido

proceso debe ser llevado fundamentándose en el derecho de defensa, donde toda prueba recabada durante la diligencia preliminar tenga una base adecuada y efectiva y así se pueda evitar ser procesado por insuficiencias probatorias.

(Ramírez, 2022), tesis titulada, “*La tutela de derechos en la diligencia preliminar para amparar todo derecho constitucional del imputado en Piura 2022*” Presentado en la UCV- Lima. Se estableció como objetivo de realizar un análisis sobre la interposición de la tutela de derecho en el desarrollo de la diligencia preliminar con la finalidad de amparar los derechos constitucionales que le asiste al investigado el cual no se encuentra regulado en un sentido literal en el NCPP en su Art. 71. La metodología: es de un paradigma cualitativo, no experimental, descriptivo. Llegó al resultado, llevada adelante la entrevista sobre la tutela de derecho, se viene interpretando de manera amplia más no taxativa como lo ha planteado una parte de la doctrina, esto es debido a que la norma procesal y sustantiva punitiva es de carácter garantista. Concluyó: que la tutela de derecho, si viene amparando al imputado sobre sus derechos constitucionales el cual no se encuentra establecido de forma taxativa, por lo que su naturaleza es residual y efectiva por lo que se caracteriza como tal.

(Quito, 2018). Presenta la tesis titulada. “*La aplicación de la tutela de derecho en el nuevo código procesal penal.*”. Presentado en la USP-Huaraz. Como trabajo describe al estudio de la tutela de derecho, establecida en el Código Penal, cual un instrumento donde el operador jurisdiccional de las investigaciones preparatorias emplea para dar corrección y reparar la vulneración de derechos de la persona en investigación. Así se dispuso el objetivo en ver si hay una mala operatividad de esta institución, tanto por parte de los que componen la magistratura, así como por el abogado defensor. El cual

esbozo las siguientes conclusiones: La tutela de derecho acogido en el NCPP su Art. 71 (4), Dónde esté viene a constituir un instrumento jurisdiccional(Juez) donde el agente que viene siendo imputado por la comisión de un hecho delictivo pueda emplear este cuando en la diligencia preliminar llevada a cabo o dentro de las investigaciones preparatorias no se estén cumpliendo lo establecido en lo normado, o cuando alguna medida limitativa de su derecho de forma indebida o una accion ilegal. Ahí mismo también destacar, que la tutela de derecho y las modalidades a presentarse se encuentran consagrado expresamente en el NCPP, que tiene la razón de realizar un control judicial en los procesos penales sobre la constitucionalidad de los actos de las investigaciones realizadas por PM y PNP, sin que haya la necesidad de recurrir a un juez en lo constitucional; para así dentro del proceso punitivo se revista de un carácter garantista, por tanto, dicha función recaee al juez garantista.

(Castillo, 2019). Tesis denominada: *“La aplicación de la tutela de derechos, destinado a cautelar a todo derecho constitucional y garantías otorgados por ley al investigado, frente a vulneraciones de éstas por parte del ministerio público durante el proceso penal.”* Presentada en la UPRG. El autor señala que; en nuestra realidad se ha venido desarrollando de manera evidente en base al principio democrático, por lo que como investigación se orienta a la indagación del imputado conjuntamente al derecho que le asiste, a efecto que en nuestra norma de la constitución se ha vertido preceptos que destaca y que eleva a un rango significativo en los procesos punitivos, encontrándose así rodeado de varios derechos amplios, por lo que se estima que su protección garantiza la propia constitución, así se observa en los procesos penales, que no siempre es así, por lo que no es suficiente que se encuentre plasmado

legalmente los en el derecho sin algún pronunciamiento necesariamente de la jurisprudencia. Por la cual la razón de este estudio es hacer una profundización del contexto que atraviesa el imputado cuando se plantea una tutela de derecho, mecanismo que se ha establecido para la protección del derecho y las garantías que demanda la constitución y convenios supranacionales en materia de Derechos Humanos, cuando estos se encuentran afectados por los agentes quienes laboran en las investigaciones, tales como el MP, el juez de garantía, siendo estos los primeros en velar por el buen desarrollo del proceso penal. se destaca que viene habiendo un conjunto de evidencias que fundamentan que hay mucho que trabajar para que se pueda configurar un proceso penal a la exigencia de los principios y fundamentos sobre el cual se ha erigido.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. TUTELA DE DERECHOS

En la legislación nacional encontramos al CPP, que este estipula en su Art. 71(1), el Instituto "tutela de derechos", que viene a ser un instrumento jurídico orientado para proteger al imputado, mediante la cual puede hacer prevalecer los derechos que a este le asiste, siendo reconocido por el artículo antes mencionado de la norma procesal; así su naturaleza procesal se interpone para tutelar a la persona a la cual sopesa la imputación que formula el Fiscal.

Conocido como facultad, por lo que se interpone a revisión del juez de garantía, y en contra del fiscal, así como lo establece en el Art. 60(2) del CPP, es el agente del estado que entiende la labor de investigar, Por ende, es quién ejerce el proceso penal, se basa a lo estatuido en la norma fundamental aplacado en

su Art. 159.5, así también se ve en una disposición en el CPP, en la parte del título preliminar, Art. IV.

Continuando la misma norma en comentario, en su segunda parte, cuando la imputada acción la solicitud de petitionar la tutela de derecho, Esto va a ser resuelto por el juez de garantía o de investigaciones preliminares, quién convocará a una audiencia para que dilucide el asunto, para lo cual tiene que constatar el hecho ocurrido, si da la necesidad o amerite su conveniencia.

La Tutela de Derechos en el Sistema Adversarial.

Respecto, este subtema sostuvo Ferrajoli; el proceso acusatorio visiona a los jueces como aquel elemento independiente de las partes, y a la situación del juicio común conflicto entre personas iguales. Este se inicia con una acusación, quién es competente en dirigir la carga de las pruebas, quién será llevado a un juicio contradictorio para enfrentarlo a su defensa, debiendo esto ser bajo el principio de la publicidad, oralidad y debe decidir bajo una decisión el juez acorde a su convicción; así se puede ver que este nuevo proceso viene a ser distinto al sistema inquisitivo anteriormente imperante, quién era el propio juez el que asumía el a modo de oficio, efectuando así la reclamación de todo elemento probatorio para luego ser valorado, que posteriormente arribaría a un juicio después de realizar sus instrucciones escritas y de forma secreta, donde se veía que había limitaciones al derecho de contradictorio. (Coalgila V. 2013 pág. 13.)

Actualmente el nuevo sistema punitivo, viene efectuando una persecución penal en el marco del respeto al derecho y garantías que asiste al investigado, bajo el respeto de la transparencia y público, bajo el juzgamiento de un juez que ostenta su propia función (por un juez natural), ya no pudiendo producir alguna prueba, cuyo trabajo se le ha encargado al ministerio público. Así en este nuevo modelo acusatorio se viene asegurando la intervención con igualdad de armas, así el juez toma la responsabilidad de ser un garante constitucional, en irrestricto respeto al derecho fundamental. (Ferrajoli, 1995, pág. 521).

Así también el autor Ferrajoli señaló,(...) podemos llamar a un sistema procesal de naturaleza acusatorio cuando tiene un juez que interviene como agente pasivo, independiente a las partes y al juicio de debate con igualdad de armas, la cual se da inicio por medio de una acusación, al que a este mismo le va a competir ostentar la carga de la prueba, bajo el asesoramiento de su defensa, y esto a ser contradecido de forma oral y en público, y dado solución por un juez, este debiendo actuar con convicción propia.(Ferrajoli, 1995, pag.521).

Por lo tanto, el código vigente NCPP emitido el 2004, tiene un formato acusatorio, como se señaló anteriormente, en la cual establece las funciones a desarrollar cada sujeto procesal. Así el fiscal tiene el rol de investigar, probar que se cometió el delito y delimitar la responsabilidad punitiva; los jueces tienen su función de juzgamiento y dictamina su sentencia (Burgos M., 2005).

Se viene señalando que el sistema acusatorio del Perú se le ha otorgado la calificación de adversarial, por lo que se recalca que se viene rigiendo la igualdad como derecho, dentro del proceso, por lo que redistribuye el rol tanto

del juzgador como del acusador (Cabrera F. 2009), bajo la realidad bajo el histórico esquema adversarial viene teniendo rasgos diferenciadores, debido a que esta proporciona al proceso penal un esquema aproximado a la libertad de mercado, reflejado en una forma de negociaciones individuales, la acción libre para contratar, y el modelo de que el individuo que ostenta plenamente su derecho.

El unificar dos modelos jurídicos para crear un sistema único de acusación de carácter adversarial, sus efectos naturalmente vienen generando algunos desacuerdos relacionados a lo adoptado esto en relación a la coyuntura del estado de derecho constitucional, siendo la atención más evidente sobre el poder que se le da al juez el cual debe ser observador del proceso, este desde las investigaciones preparatorias, los juzgamientos y las ejecuciones, así también se ve las disponibilidades que ostenta las partes en cuanto a las pretensiones que se debaten y el criterio fundamental de la verdad de aceptación, todo ello para la protección de las políticas criminales bajo cuidado del derecho. (Asensio, 1993).

El incorporar el sistema acusatorio en la legislación peruana conllevó a plantear un paradigma nuevo, el cual no se encuentra fuera de lo contradictorio caracteres propios de una corte puramente acusatoria, este mismo es caracterizado por lo que se ha establecido de forma distributiva los roles que tienen que desempeñar cada agente del proceso, esto en la línea donde tiene que darse bajo una igualdad de condición; y así como el vínculo del prototipo indagación social con el prototipo de disputas. Así, se procura es proteger el

derecho fundamental por medio del sistema garantista punitivo y el nuevo constitucionalismo, en la labor de ponderar por parte del órgano jurisdiccional cuando se resuelven casos por los jueces de las investigaciones preparatorias, cuyo fin es la protección del derecho fundamental que asiste a las partes en base a la igualdad entre estos.

Concepto de la Tutela de Derechos

Su origen se fundamenta en la evolución constitucional, con la tutela en el ámbito jurisdiccional, cuando su dinámica se desenvuelve dentro del proceso en su etapa inicial (Somocurcio Q, 2009), así conforme aparece suscrito al interior del CPP, en su Art. 71, esta institución procesal residual se puede interponer ante el juez cuando se viene dando una investigación preliminar o una investigación preparatoria, cuando la persona quién está siendo imputado ve que los derechos que le asisten no se le respetan o se le ha impuesto alguna medida limitativa de forma indebida o ilegal, menoscabando el acceso a una justicia, por consiguiente una efectiva labor jurisdiccional.

Así su peculiaridad mestiza que posee como instrumento, es advertido desde su denominación como una tutela de derecho y por los rasgos propios por su incorporación al proceso punitivo en la legislación peruana que le diferencia de otras figuras tutelares a nivel de otros países (Sánchez C., 2010). Así también señalar que las características de la tutela de derecho vienen trayendo consigo mucho debate, así como se ve en el pronunciamiento plenario 4-2010/CJ- 116, dispone un conjunto de características que señalaremos a continuación

Características de la Tutela de Derechos

a) La tutela de derechos es residual: por medio de este instrumento, es factible realizar cuestionamientos, sobre actos ilegales, que menoscaban el derecho fundamental de la persona que están conexos con el Art 71 (2) (a) hasta el (f) del CPP, y se dice residual, cuando el esquema procesal no especifica un medio o una forma de hacer un reclamo sobre los derechos afectado; cabe destacar que no es aplicable a las disposiciones fiscales que atentan o contravengas a derechos fundamentales, por medio de su propia vía donde ostenta el control, como por ejemplo: el mecanismo procesal de una nulidad de proceso, la admisibilidad de las pruebas, los controles en cuanto al plazo, entre otros.

b) La tutela de derechos es autónoma: es a efecto que cuando se interpone este mecanismo por parte del agente imputado, no se puede interrumpir, tampoco suspender los plazos, tampoco la actividad de las investigaciones preparatorias, y es tramitado de forma incidental al caso principal, buscando que la audiencia extraordinaria juntamente el MP y solicitante.

c) La tutela de derechos es preclusoria: esta institución solo es viable el planteamiento ante los jueces de las investigaciones preparatorias en el segmento de la diligencia preliminar o cuando se desarrolla las investigaciones preparatorias, por lo que se resalta lo dispuesto en el CPP en su Art. 337 (2) dada la diligencia preliminar, posteriormente dado la acusación o el sobreseimiento por el MP, ya no es posible su planteamiento a efecto que tal mecanismo ya precluyo.

d) La tutela de derechos es reparadora: Para que el juez de garantía, tenga un control sobre la legalidad y la legitimidad de las actuaciones dentro de las investigaciones el cual desarrolla MP. Para que así se repare algunas comisiones o actos que vienen vulnerando el derecho de los intervinientes en el proceso (Peña Cabrera, 2009) lo que da a entender que esta institución es protectora, más que buscar una sanción para lo cual está establecido de forma independiente su petición.

e) La tutela de derecho es igualadora: Tiene una concepción impulsada a igualar por lo que esto parte de la igualdad como derecho, en igual de desarrollo en armas, a efecto de que el fiscal, realiza las investigaciones y es encargado de hacer toda diligencia, para que se pueda evitar vulneraciones al derecho, como prevé Art. 71 (2), de la norma adjetiva, se ha previsto conferir al investigado la operatividad de la tutela para contrarrestar alguna diferencia procesal en el proceso acusatorio, es una característica de un sistema garantista por lo que se consigna al que se encuentra en una situación de indefensión en el contexto de una relación entre el proceso y lo jurídico.

Legitimidad activa

Inicialmente cuando se interpuso el código adjetivo trajo consigo una incertidumbre sobre el agente determinado quien tiene la potestad de plantear la institución de la tutela, muchos jueces influenciados con un proceso donde debe haber una igualdad de armas, se considera así este mecanismo de carácter procesalista, para emplearlo las partes dentro de las investigaciones preparatorias. Esto se justificó de forma razonada de que toda persona goza del mismo derecho al interior de los procesos, por lo que no se debería establecer

alguna distinción entre los intervinientes tales como el actor civil, al imputado, al tercero civil, esto fue más aún considerado donde el modelo de la victimización se impuso, para que haya un reparo de manera integral, siendo este mismo un elemento el paradigma acusatorio, que concibe la idea de que no debe haber un menoscabo al derecho de las defensas que le asiste a las partes.

Esta idea de matiz constitucional sobre el Art. 71. 1, lo que en fondo busca derrocar tal dispositivo legal amparándose a la hipotética característica de lo inviolable del derecho de defensa, por lo que se ve que de manera expresa dicha norma sin alguna ambigüedad dispone que solo el agente quien está haciendo imputado que a través de su abogado o por sí mismo se encuentra legitimado para interponer una tutela derecho.

Así a modo de argumentación la concepción última, se orienta más a la filosofía del esquema acusatorio, esto debido a que la tutela se estableció con la finalidad de igualar las relaciones procesales jurídicos entre el agente imputado y el MP. Así también en el nivel constitucional en su inicio se venía considerando sobre la igualdad y que esto era asimétrico, así posteriormente la legislación asumió crear la figura de la igualdad para que pueda igualarse a los desiguales; por lo que de esta forma se puede explicar de su articulación de la tutela de derecho, y con amparo de la constitución, a la vez dentro de los procesos, y así se pueda proteger el derecho del débil en el proceso que viene a ser la persona imputada dentro de las investigaciones preparatorias.

Actualmente ya no viene siendo una controversia sobre la legalidad de la de la de derecho porque al respecto se pronunció una jurisprudencia, siendo el plenario 4- 2010 / CJ 116, señalando que es facultad del imputado y sirve para tutelar la garantía, para que se regule la igualdad entre el agente perseguido y el perseguidor, constituyéndose así una forma de controlar el poder coercitivo del estado (ius puniendi); por lo tanto se tiene que descartar la interpretación extensivo que como tal propone que se extienda tal legitimidad a otros sujetos procesales como al tercero civil y al actor civil, inclusive agentes que fueron agraviados.

La persona que tiene la legitimidad para interponer una tutela de derecho, no tiene ninguna dificultad en el contexto de preparatorias, donde ha sido identificado y evaluado el imputado, y formalizado para que pueda continuarse la investigación en su curso, y esto debiendo ser informado al órgano jurisdiccional.

El cuestionamiento se da cuando es la diligencia preliminar cuando aún todavía no se ve desde el plano jurídico la calidad que ostenta los imputados. Por lo que viene a ser una ambigüedad en el sentido de la expresión imputado, vale sostener que cuando se realiza la diligencia preliminar siendo parte de las investigaciones preparatorias, donde aquí el imputado su condición puede ser tomada en sentido menos técnico en las actuaciones iniciales cuando se trata de vincular ante un hecho no qué puede ser imputado (pudiendo ser sindicado o un sospechoso) y así pasar a un nivel técnico cuando se tiene la disposición ya formalizado por parte del fiscal donde sí se denominaría imputado.

Así entonces cabe esclarecer, que la tutela de derecho se interpone dentro de la diligencia preliminar por la persona que tiene legitimidad, el cual debe estar vinculada al hecho a ser imputado, con grado de sospecha, cuando se ve que hay una vulneración a los derechos que estipula el código Art. 71. (2), queda descartado que ninguna puede conferir a otros sujetos del proceso dentro de la diligencia preliminar.

Hacer un control judicial, previo a que se formalice dicho proceso, tiene como finalidad que se garantice el respeto a todo derecho fundamental que le asiste al imputado. No se debe considerar el aspecto territorial competencial, pudiendo ser en cualquier lugar donde se ejecute las investigaciones iniciales, así el ciudadano podrá obtener la tutela de derecho.

Podemos señalar, que el agente que tiene la legitimidad activa para interponer la tutela de derecho es el imputado, esto pudiendo ser por medio de su defensa técnica o por sí mismo en una investigación preparatoria y, cuando se trata de un agente procesal que está vinculado al hecho imputado, siendo este sindicado en el desarrollo de la diligencia preliminar. Así exceptuando eso para que active este mecanismo al tercero civil o a los actores civiles, algún agraviado, ya sea un testigo, un perito entre otros.

Legitimidad pasiva

Instrumento procesal adoptado durante las diligencias previas e investigaciones preparatorias, generalmente la acción se interpone contra el fiscal que conduce el proceso, esto no impide que el imputado presente una tutela para proteger sus derechos de cualquier policía encargado de investigar un caso u otro

funcionario; Por tanto, se presenta la presente denuncia en la medida en que se trata de una vulneración del derecho constitucional a la tutela, previsto en su Art. 71(2) del CPPenal.

Caso especial, donde peticiona la tutela de derechos, se dirige al fiscal superior para cuestionar su actuación cuando se da violaciones de derecho constitucional, como lo menciona César Alva Florián, surge cuando se interpone una queja en contra el archivamiento expediente por un fiscal que realizó una investigación preparatoria cuando se adopta una decisión que viola en mayor o menor medida determinadas normas constitucionales relativas a los derechos del imputado

Calificación jurídica de plano

En la capacidad de construir calificaciones jurídicas desde el primer momento y sin necesidad de adjudicar una demanda para proteger derechos, el Acuerdo Pleno 4-2010/CJ-116 contempla en principio una denegación previa de una demanda cuando la intención es claramente apreciada. El acusado o la defensa han obstruido las investigaciones al fiscal, contrariamente a impugna una violación de un derecho protegido; así estimar una fija protección cuando se dé el caso de un impacto sobre algún derecho del acusado, y así se convoca una audiencia.

La negativa liminar a la tutela sobre del derecho, debe considerarse caso por caso, si bien a la vista de lo dicho anteriormente, se puede afirmar que dicha negativa puede producirse cuando la presenta un agente procesal distinto al quien está siendo procesado o su defensa. en el marco de una averiguación previa, o de una persona que no esté involucrada en el asunto planteado en los

actos preliminares, por lo que procederá la denegación liminar cuando se trate de sujetos civiles, terceros civiles o responsabilidad civil.

Asimismo, procede la denegación liminar cuando la defensa se interponga la tutela en fecha de terminó del proceso, dentro de las investigaciones preparatorias y cuando se trate de garantizar a los derechos constitucional, distintos de los tutelados por el Art. 71.2, siempre que no haya vías alternas para realizar el reclamo, debido a la característica residual descrita anteriormente.

Otro caso de ser rechazado liminar mente, donde el imputado o su abogado tiene la clara intención de obstruir la investigación del fiscal, se encuentra descrito en el Exp. 397-2011-78 de Ica del 15 de marzo de 2012 de la siguiente manera:

El juez queda entonces facultado de efectuar el examen de admisibilidad de la solicitud y (...) podrá inicialmente denegar la solicitud de tutela, cuando exista la intención del propio imputado o defensa obstaculizar la investigación del Ministerio Público, en este sentido, sólo sería procedente no realizar la audiencia para la tutela, en caso especial, debido a que se limitarán los derechos de las personas investigadas que cuestionan sobre el existir de la vulneración a los derechos.

Oportunidad de su presentación

Según el Art. 71.3 del CPC, esta figura podrá presentarse durante la diligencia preliminar o durante las investigaciones preparatorias, antes de la fase intermedia; debido a que es en esta etapa que la Fiscalía conserva el derecho

exclusivo de investigar con el fin de reunir toda componente que forje convicciones suficientes, así formular acusación o sobreseimiento

Los imputados, en este contexto se halla en posición desventajosa frente al fiscal para proteger sus derechos que le asiste en la constitución, por lo que se necesita que intervenga tercero imparcial, como magistrado judicial, para verificar el otorgamiento de ciertos derechos, tipo de daño constitucional a derechos protegidos; Por lo tanto, no es factible presentar una solicitud de tutela de derecho, en una fase intermedia, porque en ese momento el proceso corresponde a la facultad decisoria del mencionado Juez de Instrucción de Reserva y aún no ha interferido en la recolección de elementos de la documentación. la culpabilidad del acusado.

Naturalmente, no es posible presentar el mecanismo de tutela en segmento donde se va a enjuiciar, en una etapa de impugnatorio o ejecución de decisiones judiciales, porque ha terminado la desventaja o debilidad del agente imputado ya termino, así existen otros tipos de instrumentos jurídicos donde ingresa a tallar el conjunto de procesos constitucionales.

Un caso con tales características resuelve de forma negativa, en manos del Juzgado de Trujillo (en una instrucción preparatoria) contra la tutela de derechos, que presento en la etapa de ejecución de una sentencia, Exp. N°2007-03208-34:

La persona que solicito, no tiene la condición de imputado, pero sí es condenado, habiendo sido condenado a 3 años y 4 meses de pena que priva su

libertad de forma suspendida, pena que fue anulada por esta oficina a petición del fiscal, estando así en el nivel de etapa a ejecutar y no dentro de las investigaciones preliminares, tampoco en preparatoria, junto con las calificaciones del solicitante (imputado), lo cual se considera requisito correspondientes, para que se dicte según lo estipula el artículo 71 del CPP.

Asimismo, también se desamparo, la tutela presentada en Exp. N° 1649-2010-39 del 11-06-2010 del juzgado de Arequipa, porque se rechaza la formalizar la investigación, por lo que no existe proceso alguno contra la persona investigada, como detalla el siguiente texto:

El desarrollo de una audiencias, para dar la tutela, tiene por objeto protección los derechos que asiste al imputado en el proceso punitivo, según lo estipulado el Art. 71 del NCPP, por lo que el juez, pueden ejercerse en proceso, en cualquiera de las tres etapas, en la diligencia preliminar, y han manifestado las partes en esta audiencia, no habrá más proceso penal, toda vez que la fiscalía, por sus disposiciones, no se formalizo, una averiguación preparatorias, porque consideró que lo propuestos inicialmente no incurre en delito.

Derechos constitucionales protegidos por la tutela de derechos

En nuestro CPP, se encuentra reconocido la tutela de derecho, en su Art 71 (2)L apartado a) al f), que protege el conjunto de derecho que está en la norma fundamental, que a continuación se señala:

- De tener conocimiento que se le imputan y, en situación de arresto, expresar las causas o motivos sobre las medidas emitiendo orden de arresto, si la hubiere.

- Especifique la persona u organización a quien se le debe notificar su arresto y esa notificación debe hacerse de inmediato.
- Obtenga apoyo de abogados defensores desde las primeras actividades de investigación.
- No testificar; y, si acepta hacerlo, la defensa técnica deberá estar presente en las declaraciones y en todos los procedimientos en los que se requiera su asistencia.
- No se utilizarán hacia ellos coacciones, amenazas o medio contrario a su integridad, tampoco serán llevados algún método de instigación o alteración de su libre albedrío, o bien no estarán sujetos a restricciones contrarias a Ley
- A ser analizado, por el patólogo forense o por otros profesionales en medicina, si la condición médica lo requiera, agregando que el respeto a estos derechos deberá constar claramente en el informe acorde al Art. 71.2 del Código, el tratar de desligar a categorías, como el habeas corpus, así como a entender la lista de las denominadas protecciones de derechos limitadas, traducidas, instructivas, innovadoras y afines.

2.2.2. DILIGENCIAS PRELIMINARES

se inicia por la decisión del fiscal, a partir del conocimiento de las circunstancias que demuestran sus caracteres del acto delictivo, para fijar los objetivos que demanda la averiguación previa. pudiendo ser en sede de la fiscalía o de la Policía para que se realice actos de urgencias y de forma inaplazable, y se determine que el Ministerio Público debe formalizar la investigación o no. Por ello, la diligencia a efectuarse en esta etapa, son: se da

declaración, peritajes y otros actos diligenciales, además por lo que tiene un carácter informativo, para preparar a las partes ante un posible juicio judicial a futuro.

Como decíamos, el agente fiscal es importante en el nuevo modelo, porque la responsabilidad ha aumentado, lo que exige que el Estado debe tener prioridades para abordar ese paso del proceso.

Declaraciones

Viene a ser un acto, por lo que la persona, una persona determinada, pudiendo ser un denunciante, denunciado, u otros, da a conocer información o datos sobre el incidente que se investiga. las actuaciones policiales- diligencias, lo forma parte las declaraciones de la persona en relación con el hecho en investigación, imputado y participes del hecho. Tales declaraciones rendidas a la Fiscalía y/o PNP, debe ser recibidas con el grado de fidedigna, registrando la formalidad que demanda la ley sobre las personas.

Por tanto, el interrogatorio tiene como objetivo conocer qué ocurrió en el hecho, por lo que las interrogantes se dirigen a tales objetivos, como se indicó anteriormente, a cada caso, registrando sobre todo las respuestas más fidedignas.

Pericias

Es un elemento importante en los procesos punitivos. Así Cubas Villanueva sostuvo, es el medio de prueba mediante las cuales pretende conseguir,

opiniones basadas en estudios técnico y científicos especiales, útiles a descubrir, destruir o evaluar. los elementos de prueba.

Por otro lado, para Hinostroza Mínguez lo ve como un medio de prueba realizado por personas ajenas a la relación procesal, quienes, por su conocimiento específico de una ciencia, practican determinadas artes, profesiones o técnicas, expresando opiniones matizadas. sobre un punto o cuestión que el juez no comprende plenamente y que pretende formar sus creencias

Esta actividad forma parte de la labor científica y técnica, que ostenta la fiscalía, para efectuar un estudio minucioso de todo elemento denominado prueba, para esclarecer todo el hecho. A sí afirmamos que las pericias son aquello que nos permite probar, por lo que hace una valoración a los elementos hallados mediante el proceso científico. Este constituye, esencialmente una actividad investigativa de gran importancia que permitirá al fiscal ilustrarse sobre cuestiones que demanda un conocimiento de especialización.

Los documentos

Davis Echandía, enfatiza una definición, todo esto sirve como evidencia indirecta y que representa cualquier acontecimiento; También puede ser declarativo o simplemente representacional, pero siempre es representativo y esto lo distingue de objetos o cosas que, si tener el carácter documentario, sirve de evidencia demostrativa, como huellas, armas, heridas.

En el mismo sentido, Del Valle también, asevera que es cualquier medio que contenga permanentemente una representación o futura de un pensamiento, conocimiento o habilidad artística, un acto de acción o estado emocional, un evento o un estado del ser, los valores sociales, económicos, etc., cuyo significado puede determinarse, pueden ser comprendidos inmediata y claramente por una persona.

Las Actas

Es conocido como aquel documento expedido por un funcionario del estado, con el fin de dejar constancia de hechos materiales o actos jurídicos ya sea con un fin administrativo, penal o civil.

2.3 Bases filosóficas

El razonamiento jurídico del trabajo de Tesis, toma como fundamento la teoría de la proporcionalidad y racionalidad que defiende el jurista y filósofo Prof. Robert Alexy, cuando se pregunta, cuál es el alcance y/o ponderación de protección legal y fáctico de los Derechos Humanos recogidos como derechos fundamentales en la Constitución Política y principios procesales que le asisten a las partes, no está nada definido, el art. 71.4 del CPP no lo precisa en cuanto a la tutela de derecho; sin embargo, la reforma procesal de corte garantista-adversarial deja traslucir exceso de formalidad que debe cumplir la fiscalía y policía en su operatoria de investigación material del delito en las diligencias preliminares.

Nos preguntamos ¿Cuál es el nivel de entendimiento de los derechos humanos, fundamentales y principios procesal tanto de la fiscalía y policía que investiga

el delito?, la fiscalía es formado académicamente en el mundo jurídico acerca de estos derechos y principios, pero la realidad de los hechos es otra, la policía no es formado con rigurosidad sobre estas garantías del imputado y también del agraviado, aún se encuentran en un proceso de transición y adecuación al nuevo modelo procesal, luego de haber permanecido por más de medio siglo en el Código inquisitivo de procedimientos penales, donde se detenía para investigar y no como ahora que, primero se investiga y con los elementos de prueba suficiente se solicita detención.

Si las autoridades competentes de la investigación del delito no tienen claro y debidamente fundado los conocimientos de la teoría y doctrina de los derechos y principios fundamentales humanos, difícilmente se evitarán su vulneración, de ahí que urge repensar y redescibir los alcances del art. 71 del Código adjetivo.

2.4 Definición de términos básicos

Derechos fundamentales. Se trata de derechos humanos fundamentales basados en la dignidad del individuo, que a su vez forman la base de la sociedad. Por lo tanto, para ganarnos respeto y legitimidad real hacia ellos, necesitamos saber cuáles son y a qué tenemos derecho al ejercerlos.

Diligencias preliminares. Esto implica tomar acciones de urgencia o expeditas, así verificarse si aconteció hechos y sus delitos, para así asegurar que se lleven a cabo los elementos físicos del operativo, identificar a los involucrados y protegerlos correctamente.

Investigación preparatoria. En fin, de esta actividad es recabar para integrar, el elemento existente para las acusaciones y defensas, para que los fiscales puedan decidir si procesar. En este sentido el fiscal quiere determinar si el hecho presuntamente culposo es un delito, las circunstancias y motivo del hecho, el autor, las personas involucradas, la identidad de toda víctima, al infractor y Daño causado.

Juez de investigación preparatoria. Es conocido como jueces de garantía, resuelve las solicitudes de los sujetos del proceso, y se posiciona como el juez que vela por el derecho del imputado, por medio de las audiencias de tutela.

Numerus clausus. Es una cláusula cerrada, la cantidad es con limite se emplea para dar a entender o indicar que las hipótesis destinadas a obtener una consecuencia jurídica son sólo hipótesis establecidas y no pueden sumarse a otras.

Sistema penal inquisitivo. En definitiva, el sistema inquisitorial, se encuentra en concentración de su función de acusación y juzgamiento, por la misma entidad, tiene influencia para el procedimiento de los escritos y en secreto, así como para el papel del juez, que es quien acusa que lo particular de este sistema impacta en el principio básicos del debido proceso.

Sistema penal acusatorio garantista. hablar de garantía dentro del derecho punitivo conlleva a la idea de una intervención mínima del derecho penal, el cual busca establecer límites y restricción, del poder criminal del estado. Este

aspecto de la fianza se refleja en la fianza penal sustantiva y en la fianza penal procesal.

Teoría del caso fiscal. Es el enfoque que un fiscal o abogado adopta ante los hechos relacionados con el delito, las pruebas que los sustentan y la base jurídica que los afirma. Fortalezas y/o debilidades de la teoría de casos como base para la toma de decisiones.

Tutela de derechos. Este instituto, es un procedimiento penal específico al que puede acceder el imputado si éste determina que uno o más derechos estipulados en el Art. 71 de la NCPP han sido afectados o vulnerados por una norma judicial, lo que garantiza la relevancia antes mencionada.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

La interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. La tutela de derecho prevista en el art. 71,4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado.

HE2. Se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo, la interposición de tutela de derecho ante juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado?	La interposición de tutela de derecho ante juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado.	V1=VX TUTELA DE DERECHOS	Normado en el art. 71.4 del Código Procesal Penal, generalmente hoy, constituye un mecanismo u herramienta de uso frecuente por la defensa legal técnica del investigado con fines de neutralizar la teoría del caso o tesis de la imputación fiscal.	Observaremos su utilización implican truquitos, maromas y triquiñuelas, con confines de justificar pago del patrocinio, están a la expectativa y se valen de artificios argumentando en diligencias preliminares de investigación preparatoria fiscal conjunta policial que realizan pesquisas.	<ul style="list-style-type: none"> -Herramienta uso frecuente - Defensa legal de imputado -Neutralizar teoría del caso -Falta precisión normativa -Optimizar regulación
		V2=VY DILIGENCIAS PRELIMINARES NO RESPETAN DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL IMPUTADO	Imputado del delito considera que sus derechos han sido vulnerados en diligencias preliminares-investigación preparatoria, como, no ser notificado adecuadamente con arreglo a ley los motivos de su detención, no se comunica con su abogado defensor, otros, acude al juez de garantías en busca de protección y dicten medidas corrective y subsane las imperfecciones y proteger derechos del imputado.	La tutela de derechos merece discusión en foro académico, optimizar, regular y precisar la normativa, presentan circunstancias que escapan a lo establecido en el Código adjetivo, obliga al a quo un razonamiento metodológico de interpretación auténtica, integracionista y concordante de las normas en aras de administrar justicia	<ul style="list-style-type: none"> -Deficiencias investigativas -Vulnera principios procesales -Vulnera derechos constitucionales - Protección derechos imputado -Trato igualitario en diligencias

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Investigación tipo básico–teórico, se busca aportar conocimientos de alcance y precisión del art. 71.4 de Código Procesal Penal, de nivel correlacional asociativo entre variable e indicadores de medición, de enfoque mixto, cuantitativamente, para corroborar hipótesis se acudió a una muestra numérica de la población de estudio, a un cuestionario de preguntas, a Excel en tabulaciones y figuras representativas porcentuales y cualitativamente (subjetivamente) valoraremos, reflexionaremos, comentaremos e interpretaremos los resultados del trabajo de campo. Precizando que, se trata de un diseño no experimental de corte longitudinal.

3.2. Población y muestra

Constituido por el conjunto de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, cogeremos una muestra de cincuenta elementos con las mismas características.

3.3. Técnicas e instrumentos

La encuesta anónima como técnica empleada y el cuestionario de preguntas cerradas para marcar alternativas como instrumento.

3.4. Procesamiento de presentación de resultados.

A través del sistema informático Excel obtendremos los resultados provenientes de la encuesta realizada, las tabulaciones y figuras representadas porcentualmente serán debidamente interpretados por los tesisistas.

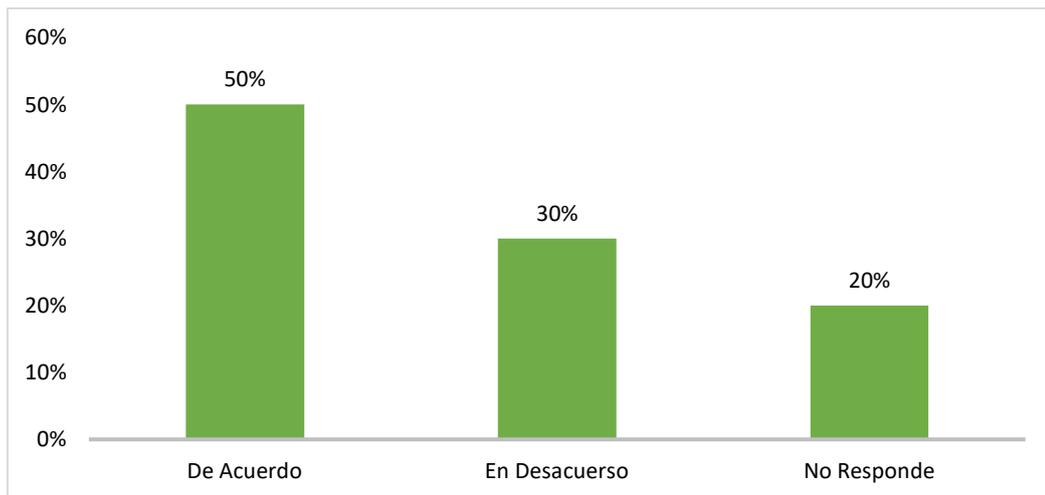
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado

1. La interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado.

Condición	n	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	30	30%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



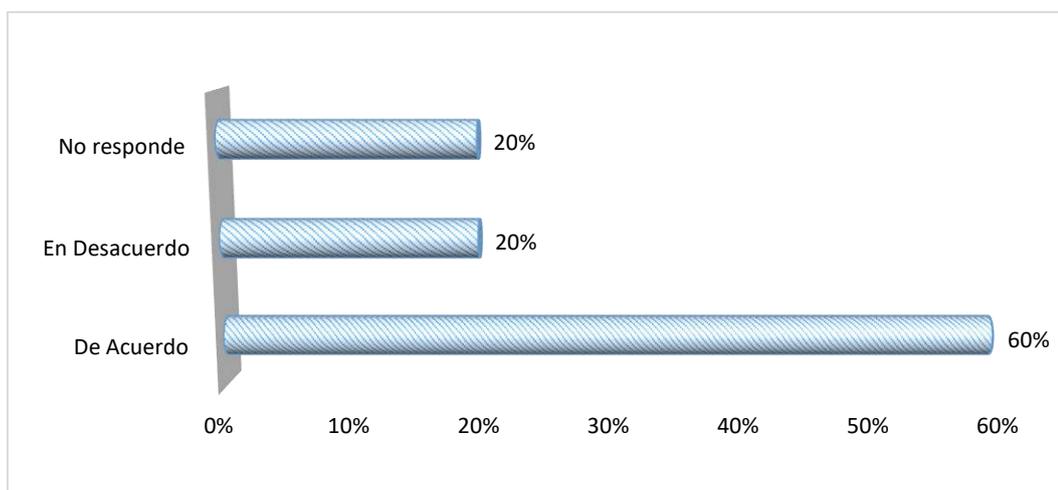
Argumentación

La población constituida por el conjunto de agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, al azar se cogió cincuenta elementos con las mismas características, el 50 % respuesta afirmativa, la interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado, mecanismo del abogado frente a debilidades del levantamiento del acta en el lugar de los hechos sin presencia del fiscal, no se dio cuenta en forma escrita

el motivo de la detención, circunstancias no regulada en el art. 71.4 del CPPenal, la policía al patrullar las calles debe hacerlo con un fiscal para garantizar sus intervenciones y registros, cuanto fiscales se necesita para cumplir el debido procedimiento. Los detenidos en flagrancia deben estar acompañados de un abogado, imposible darse, ello y demás procedimientos debe discutirse en un foro académico, en las investigaciones policiales la presencia del fiscal es desde su inicio, en la práctica acude a las diligencias en cualquier momento; debilidades de la investigación preliminar que muchas veces es aprovechado por la defensa del imputado para alegar tutelade derechos ante el juez de garantías. 30 % opino en contrario y 20 % no responde.

2. La tutela de derecho prevista en el art. 71.4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	20	20%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

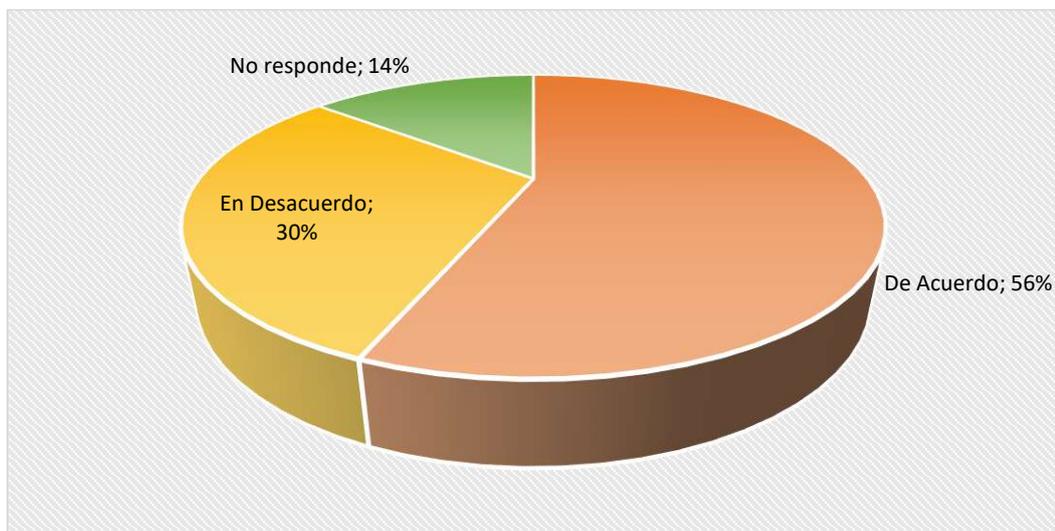


Lectura

60 %, la tutela de derecho prevista en el art. 71.4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado, se buscan neutralizar y/o debilitar diligencias preliminares del fiscal y accionar policial, la defensa con triquiñuelas, así justificarían el cobro del patrocinio, están a la expectativa y se valen de cualquier artificio para argumentar deficiencias o debilidades llevadas a cabo en diligencias investigativas, a fines de ponderar y proteger Derechos Humanos protegidos por la Constitución Política y principios procesales que le asiste al imputado. 20 % dio respuesta negativa y 20 % en blanco.

3. Se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales.

Condición	n	%
De acuerdo	56	56%
En desacuerdo	30	30%
No responde	14	14%
TOTAL	100	100%

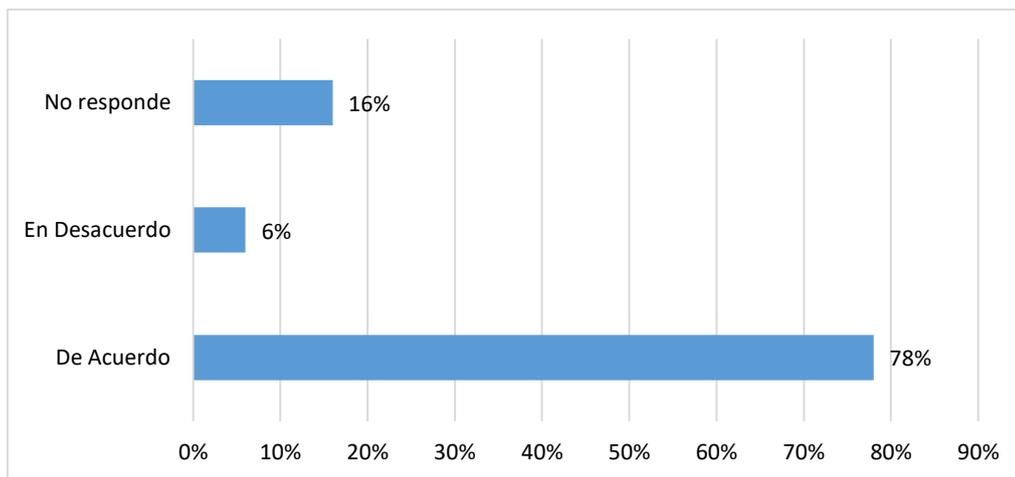


Comentario

56 %, se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales, ello merece estudio, discusión en foros académicos, buscando de optimizar su regulación y precisión normativa, frente a circunstancias que escapan a lo establecido en el Código Procesal Penal, obliga al juez razonamiento metodológico de interpretación auténtica, integracionista y concordante de las normas en aras de administrar justicia, respeto de derechos humanos por la fiscalía y policía que investiga el delito, esta última sin formación rigurosa en garantías de los derechos fundamentales del imputado y también del agraviado, conforme a las exigencias del modelo procesal, pues hoy no se detiene para investigar, primero se investiga y luego se detiene con elementos de prueba sólida suficiente. Si autoridades competentes de investigación el delito, tienen claro los conocimientos teóricos, doctrina, jurisprudenciales de derecho y principios fundamentales, difícilmente incurrirían en su vulneración, de ahí que urge repensar y redescubrir los alcances del art. 71 del Código adjetivo. 30 % opinión en contrario y 14 % sin respuesta.

4. La tutela de derechos le asiste primordialmente al imputado de un hecho delictivo, cuando considera que sus derechos han sido vulnerados.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	28	28%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%

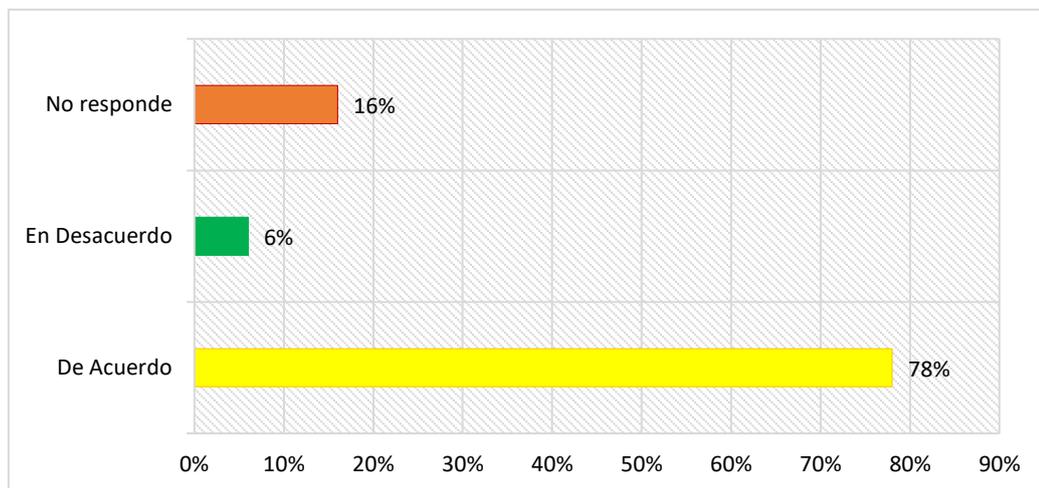


Valoración

60 %, la tutela de derechos le asiste primordialmente al imputado de un hecho delictivo, cuando considera que están han sido vulnerados, se da en fase preparatoria-diligencias preliminares, el no habersele notificado adecuadamente y conforme a ley, no motivar los motivos de la detención, mantenerse incomunicado con su abogado defensor, entre otros, acuden al juez de garantías para amparo y protección de derechos y dicten medidas que subsanen imperfecciones. 28 % no estuvo de acuerdo y 18 % sin marcar respuesta.

5. El agraviado puede accionar tutela de derechos en salvaguarda de sus derechos fundamentales.

Condición	n	%
De acuerdo	78	78%
En desacuerdo	6	6%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%

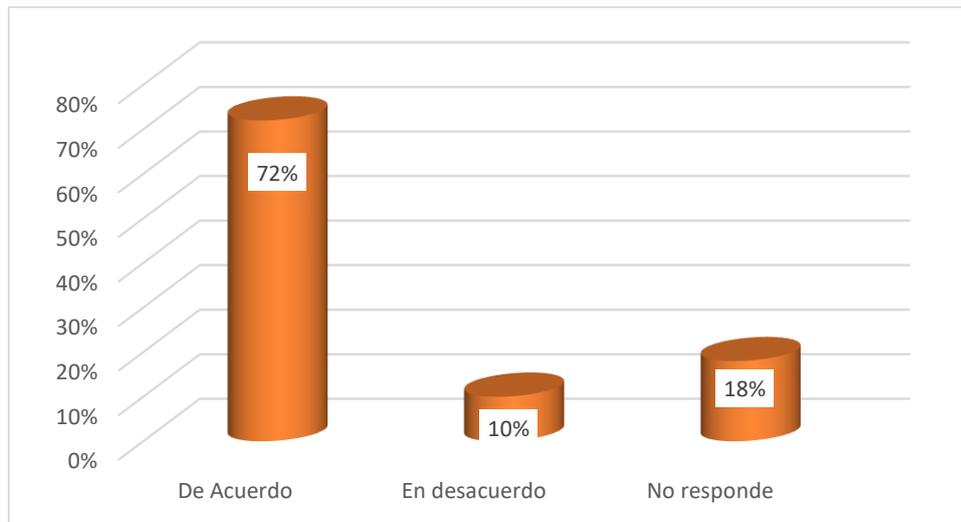


Reflexión

78 %, el investigado no sería el único habilitado para interponer tutela de derechos, puede haber excepcionalidad que el agraviado accione este mecanismo en salvaguarda de sus derechos que también le asisten, debiéndolo peticionar en forma fundada tanto en lo jurídico como en lo dogmático, concordante con el art. IX.3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, referente a la garantía que le asiste en cuanto a ser informado y su participación oportuna procesal, gozar de protección, trato igualitario acorde a su condición, otros, lo plantean al Juez de Investigación Preparatoria, llamado a efectuar el control judicial y de garantía a manera de filtro directo con el actuar fiscal en cumplimiento de sus funciones, en fase investigación preparatoria, 6 % no y 16 % en blanco.

6. La tutela de derechos se interpone cuando el procedimiento fiscal en diligencias preliminares no cumplió o se excedió en sus funciones.

Condición	n	%
De acuerdo	72	72%
En desacuerdo	10	10%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%

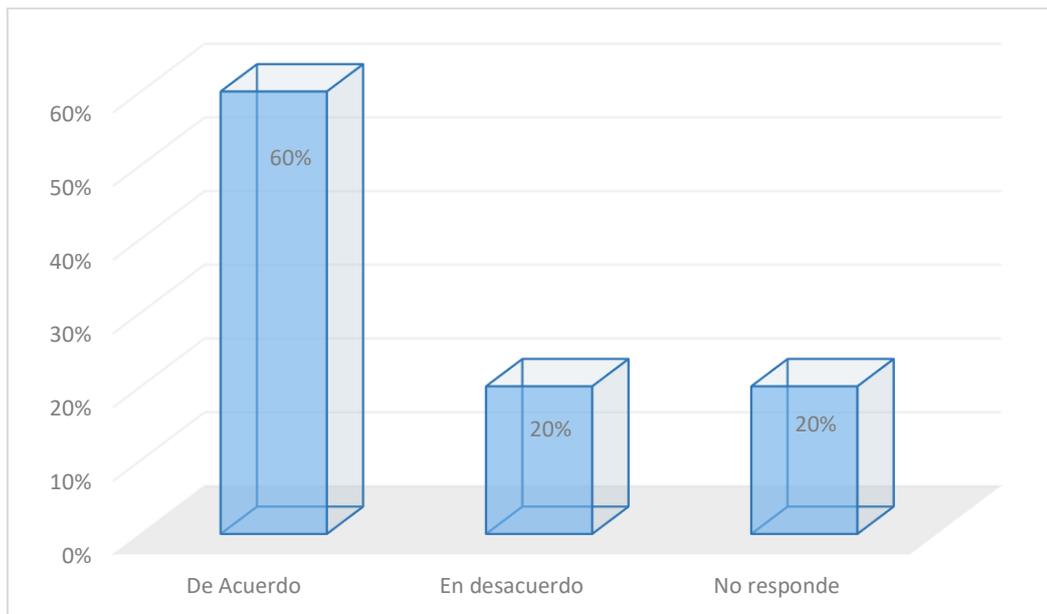


Argumentación

72 % de acuerdo, la tutela de derechos se interpone cuando el procedimiento fiscal en diligencias preliminares no cumplió o se excedió en sus funciones, significando que, esta institución se remonta a los primeros sistemas penales, donde se prohibían la vulneración a los derechos del imputado, hoy como derechos fundamentales, no vario durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales, acuñado hoy como tutela de derechos Código Procesal Penal de corte acusatorio-garantista, de alcance a derechos constitucionales que, se pone en riesgo, peligro o vulneración, el juez emplaza a las partes para la audiencia de control pertinente de actos del Ministerio Público. 10 % dijo no y 18 % sin marcar respuesta.

7. La interposición de tutela de derecho de la defensa técnica jurídica del imputado pone en tela de juicio el accionar de la fiscalía y pesquisas policiales.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	20	20%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



Lectura

60 %, la interposición de tutela de derecho de la defensa técnica jurídica del imputado, pone en tela de juicio el accionar de la fiscalía y pesquisas policiales encargados de la investigación material del delito (investigación criminal), sobre todo cuando se llevan a cabo las diligencias preliminares de investigación preparatoria, se arguyen filtraciones de informaciones falsas, o no se guarda la reserva de la información sobre todo cuando se tratan de aspirantes a colaboración eficaz (art. 472 y siguientes del Código Procesal Penal), al momento de prestar su confesión sincera (art. 160) del mismo cuerpo legal Código Procesal Penal, exigiéndose el cese de las mismas por estarse quebrantado el principio de legalidad procesal. 20 % en desacuerdo y 20 % sin marcar.

4.2 Contrastación de hipótesis.

Comprobación de hipótesis

Hipótesis general (Supuesto de solución hipótesis afirmativa H_i , de relación descriptiva entre dos variables).

La interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado.

Se corroboran con las secuelas de tablas y gráficos 01, 04 y 05 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 50 % la interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado, mecanismo del abogado frente a debilidades que presentan las diligencias preliminares a cargo del fiscal con apoyo de la Policía Nacional que investiga el delito.
2. La policial levanta el acta en el lugar de los hechos sin presencia del fiscal, no se dio cuenta en forma escrita el motivo de la detención, circunstancias no reguladas en el art. 71.4 del CPPenal, ello implicaría que, la policía al patrullar las calles debe hacerlo con un fiscal para garantizar sus intervenciones y registros, cuantos fiscales se necesitaría para cumplir el debido procedimiento.
3. Los detenidos en flagrancia deben estar acompañados de un abogado, imposible darse, todo ello y demás procedimientos debe discutirse en un foro académico, por el Código Procesal Penal que, en las investigaciones policiales la presencia del fiscal debe darse desde su inicio, en la práctica acude a las diligencias en cualquier momento; debilidades de la investigación preliminar que muchas veces

es aprovechado por la defensa del imputado para alegar tutela de derechos ante el juez de garantías.

4. 60 %, la tutela de derechos le asiste al imputado de un hecho delictivo, cuando considera que están han sido vulnerados sus derechos fundamentales, se da en fase preparatoria-diligencias preliminares, como el no habersele notificado adecuadamente y conforme a ley, no motivar los motivos de la detención, mantenerse incomunicado con su abogado defensor, entre otros, acuden al juez de garantías para amparo y protección de derechos y dicten medidas que subsanen imperfecciones.
5. 78 %, el investigado no es el único habilitado para interponer tutela de derechos, excepcionalmente el agraviado puede accionar este mecanismo en salvaguarda de sus derechos que también le asisten, debiéndolo petitionar en forma fundada, concordante con el art. IX.3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.
6. El art. IX.3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, reconoce la garantía que le asiste al agraviado en cuanto a ser informado y su participación oportuna procesal, gozar de protección, trato igualitario acorde a su condición, otros, lo plantean al Juez de Investigación Preparatoria, llamado a efectuar el control judicial y de garantía a manera de filtro directo con el actuar fiscal en cumplimiento de sus funciones, en fase investigación preparatoria.

Hipótesis Específicas

HE1. La tutela de derecho prevista en el art. 71,4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado.

HE2. Se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales.

Se corroboran con los resultados de figuras y tabulaciones porcentuales 02. 03. 06 y 07 por los siguientes fundamentos.

1. 60 %, la tutela de derecho prevista en el art. 71.4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado, se busca neutralizar y/o debilitar diligencias preliminares del fiscal y accionar policial.
2. La defensa con triquiñuelas, y justificar cobro del patrocinio, están a la expectativa y se valen de cualquier artificio para argumentar deficiencias o debilidades llevadas a cabo en diligencias investigativas, alegan ponderación y protección de Derechos Humanos protegidos por la Constitución Política y principios procesales que le asiste al imputado.
3. 56 %, se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales, ello merece estudio, discusión en foros académicos, buscando optimizar su regulación y precisión normativa, frente a circunstancias que escapan a lo establecido en el Código Procesal Penal y el juez con razonamiento metodológico de interpretación auténtica busca integración concordante a las normas, en aras de administrar justicia.
4. Frente al respeto de derechos humanos que le asiste al imputado, fiscalía y sobre todo la policía que investiga, no cuenta con formación rigurosa en cuanto a garantías y respeto de los derechos fundamentales del imputado y también del agraviado, conforme a las exigencias del modelo procesal.
5. Según el modelo del Código Procesal Penal, hoy no se detiene para investigar, primero se investiga y luego se detiene con elementos de prueba sólida suficiente, ello debe tenerlo claro las autoridades competentes encargadas de investigación del delito, tener conocimientos teóricos, doctrinales, jurisprudenciales de derecho

y principios fundamentales, así, difícilmente incurrirían en su vulneración, de ahí que urge repensar y redesccribir los alcances del art. 71 del Código adjetivo.

6. 72 %, la tutela de derechos viene interponiéndose cuando el procedimiento fiscal en diligencias preliminares no cumplió o se excedió en sus funciones, significando que, esta institución se remonta a los primeros sistemas penales, donde se prohibían la vulneración a los derechos del imputado.
7. La protección de los derechos fundamentales, no vario durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales, acuñado hoy como tutela de derechos Código Procesal Penal de corte acusatorio-garantista, de alcance a derechos constitucionales que, se pone en riesgo, peligro o vulneración, el juez emplaza a las partes para la audiencia de control pertinente de actos del Ministerio Público.

60 %, la interposición de tutela de derecho de la defensa técnica jurídica del imputado, pone en tela de juicio el accionar de la fiscalía y pesquisas policiales encargados de la investigación material del delito (investigación criminal), sobre todo cuando se llevan a cabo las diligencias preliminares de investigación preparatoria, arguyéndose filtraciones de informaciones falsas, o no se guarda la reserva de información cuando se tratan de aspirantes a colaboración eficaz (art. 472 y siguientes del Código Procesal Penal), al momento de prestar su confesión sincera (art. 160) del mismo cuerpo legal Código Procesal Penal, exigiéndose el cese de las mismas por estarse quebrantado el principio de legalidad procesal.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. La policial levanta el acta en el lugar de los hechos sin presencia del fiscal, no se dio cuenta en forma escrita el motivo de la detención, circunstancias no reguladas en el art. 71.4 del CPPenal, ello implicaría que, la policía al patrullar las calles debe hacerlo con un fiscal para garantizar sus intervenciones y registros, cuantos fiscales se necesitaría para cumplir el debido procedimiento.
2. Los detenidos en flagrancia deben estar acompañados de un abogado, imposible darse, todo ello y demás procedimientos debe discutirse en un foro académico, por el Código Procesal Penal que, en las investigaciones policiales la presencia del fiscal debe darse desde su inicio, en la práctica acude a las diligencias en cualquier momento; debilidades de la investigación preliminar que muchas veces es aprovechado por la defensa del imputado para alegar tutelade derechos ante el juez de garantías.
3. La protección de los derechos fundamentales, no vario durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales, acuñado hoy como tutela de derechos Código Procesal Penal de corte acusatorio-garantista, de alcance a derechos constitucionales que, se pone en riesgo, peligro o vulneración, el juez emplaza a las partes para la audiencia de control pertinente de actos del Ministerio Público conjuntamente con la policía.
4. La defensa con triquiñuelas, y justificar cobro del patrocinio, están a la expectativa y se valen de cualquier artificio para argumentar deficiencias o debilidades llevadas a cabo en diligencias investigativas, alegan ponderación y protección de

Derechos Humanos protegidos por la Constitución Política y principios procesales que le asiste al imputado.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 50 % la interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado, mecanismo del abogado frente a debilidades que presentan las diligencias preliminares a cargo del fiscal con apoyo de la Policía Nacional que investiga el delito.
2. 60 %, la tutela de derechos le asiste al imputado de un hecho delictivo, cuando considera que están han sido vulnerados sus derechos fundamentales, se da en fase preparatoria-diligencias preliminares, como el no habersele notificado adecuadamente y conforme a ley, no motivar los motivos de la detención, mantenerse incomunicado con su abogado defensor, entre otros, acuden al juez de garantías para amparo y protección de derechos y dicten medidas que subsanen imperfecciones.
3. 78 %, el investigado no es el único habilitado para interponer tutela de derechos, excepcionalmente el agraviado puede accionar este mecanismo en salvaguarda de sus derechos que también le asisten, debiéndolo peticionar en forma fundada, concordante con el art. IX.3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal.
4. 60 %, la tutela de derecho prevista en el art. 71.4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado, se busca neutralizar y/o debilitar diligencias preliminares del fiscal y accionar policial.

5. 56 %, se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales, ello merece estudio, discusión en foros académicos, buscando optimizar su regulación y precisión normativa, frente a circunstancias que escapan a lo establecido en el Código Procesal Penal y el juez con razonamiento metodológico de interpretación auténtica busca integración concordante a las normas, en aras de administrar justicia.
6. 72 %, la tutela de derechos viene interponiéndose cuando el procedimiento fiscal en diligencias preliminares no cumplió o se excedió en sus funciones, significando que, esta institución se remonta a los primeros sistemas penales, donde se prohibían la vulneración a los derechos del imputado.
7. 60 %, la interposición de tutela de derecho de la defensa técnica jurídica del imputado pone en tela de juicio el accionar de la fiscalía y pesquisas policiales encargados de la investigación material del delito (investigación criminal).

6.2. Recomendaciones.

7. Frente al respeto de derechos humanos que le asiste al imputado, fiscalía y sobre todo la policía que investiga, deben contar con formación rigurosa en cuanto a garantías y respeto de los derechos fundamentales del imputado y también del agraviado, conforme a las exigencias del modelo procesal.
8. Según el modelo del Código Procesal Penal, hoy no se detiene para investigar, primero se investiga y luego se detiene con elementos de prueba sólida suficiente, ello debe tenerlo claro las autoridades competentes encargadas de investigación del delito, tener conocimientos teóricos, doctrinales, jurisprudenciales de derecho y principios fundamentales, así, difícilmente incurrirían en su vulneración, de ahí que urge repensar y redescubrir los alcances del art. 71 del Código adjetivo.

9. Se debe tener presente que, el art. IX.3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, reconoce la garantía que le asiste al agraviado en cuanto a ser informado y su participación oportuna procesal, gozar de protección, trato igualitario acorde a su condición, otros, lo plantean al Juez de Investigación Preparatoria, llamado a efectuar el control judicial y de garantía a manera de filtro directo con el actuar fiscal en cumplimiento de sus funciones, en fase investigación preparatoria.
10. La fiscalía y policía debe contar con pensamientos sólidos de operatoria en investigación material del delito, ciencia forense de criminalística sobre todo, trabajo en la escena del delito, así sus diligencias preliminares no permitirían argüir filtraciones de informaciones falsas, o no se guarda la reserva de información para interponer tutela de derecho, sobre todo, cuando se tratan de aspirantes a colaboración eficaz (art. 472 y siguientes del Código Procesal Penal), al momento de prestar su confesión sincera (art. 160) del mismo cuerpo legal Código Procesal Penal, exigiéndose el cese de las mismas por estarse quebrantado el principio de legalidad procesal.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Ramírez, 2022), tesis titulada, *“La tutela de derechos en las diligencias preliminares para amparar los derechos constitucionales del imputado en Piura 2022.”*. Presentada la Universidad Cesar Vallejo. Lima
- (Quito, 2018). Presenta la tesis titulada. *“La aplicación de la tutela de derecho en el nuevo código procesal penal.”*. Presentado en la Universidad San Pedro-Huaraz.
- (Gómez, 2021), Tesis titulado, *“Las diligencias preliminares y la absolución por insuficiencia probatoria, en el distrito judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018”*, presentada en la Universidad Hermilio Balizan.
- (Castillo, 2019). Tesis denominada: *“La aplicación de la tutela de derechos, destinado a cautelar los derechos constitucionales y las garantías otorgados por ley al investigado, frente a vulneraciones de éstas por parte del ministerio público durante el proceso penal.”* Presentada en la Universidad Pedro Ruiz Gallo
-
- (Morales, 2021), Investigación titulada: *“Tutela de derechos en el proceso penal acusatorio”*. Presentada en Instituto de Ciencias Jurídicas de Nayarit- México.

- (Restrepo, 2019) investigaron. Titulada: *“Acción de tutela: Una concentración de la constitucionalización del derecho jurisprudencial en Colombia”*
Presentada en la Universidad de Madelin- Colombia
- (Parrado, 2019) investigaron. Titulada: *“La acción de libertad como mecanismo de defensa de los derechos y garantías del imputado en el procedimiento penal”*”, presentada en Universidad Mayor de San Simón.

7.2. Fuentes electrónicas.

- https://www.google.com/search?q=Derechos+fundamentales+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Derechos+fundamentales+definicion&aqs=chro
- https://www.google.com/search?q=Diligencias+preliminares+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=hQ_MZKvnMIPD5OUP2_-dkAY&ved=0ahUKEwjrv2
- https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/#:~:text=Investigaci%C3%B3n%20Preparatoria,si%20formula%20acusaci%C3%B3n%20o%20no.
- https://www.google.com/search?q=Juez+de+investigaci%C3%B3n+preparatoria+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=hQ_MZKvnMIPD5OUP2_-dkAY&ved
- https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&q=Numerus+clausus&si=ACFMAN9iAA2AMLs_2_GUhSWPFE1h_uYxIEVlJq_V0EWZ9Tsmu6O25d
- <https://hegel.edu.pe/blog/modelos-acusatorio-inquisitivo/>

- https://www.google.com/search?q=Sistema+penal+acusatorio+garantista+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Sistema+penal+acusatorio+garantis
- https://www.google.com/search?q=Teor%C3%ADa+del+caso+fiscal+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=VhTMZLaGA6Cw5OUPnM-EmAY&ved=0ahUKEwi
- https://www.google.com/search?q=Tutela+de+derechos+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=IBTMZMyOBbP05OUPora18AQ&ved=0ahUKEwjMqI
- https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/109057/Camposano_RRM-SD.pdf?sequence=1
- http://repositorio.usanpedro.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10367/Tesis_58863.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- <http://repositorio.unprg.edu.pe:8080/bitstream/handle/20.500.12893/7523/BC-TES-3812%20CASTILLO%20SOSA.pdf?sequence=1&isA>
- [file:///C:/Users/Hp/Downloads/15078%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Hp/Downloads/15078%20(1).pdf)
- <http://ddigital.umss.edu.bo:8080/jspui/handle/123456789/13981>
- <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/1293/5.000.900.000.020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXO

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	La interposición de tutela de derecho ante el juez de investigación preparatoria viene garantizando los derechos constitucionales del imputado			
2	La tutela de derecho prevista en el art. 71.4 del Código Procesal Penal se ha constituido en un mecanismo de uso frecuente de la defensa del imputado			
3	Se ha vuelto usual argumentar tutela de derecho por vulneración de principios procesales y constitucionales.			
4	La tutela de derechos le asiste primordialmente al imputado de un hecho delictivo, cuando considera que sus derechos han sido vulnerados.			
5	El agraviado puede accionar tutela de derechos en salvaguarda de sus derechos fundamentales.			
6	La tutela de derechos se interpone cuando el procedimiento fiscal en diligencias preliminares no cumplió o se excedió en sus funciones.			
7	La interposición de tutela de derecho de la defensa técnica jurídica del imputado pone en tela de juicio el accionar de la fiscalía y pesquisas policiales.			